



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) DIVORCIO
Demandante	SANDRA WILTZ
Demandado	CRISTIAN ORLANDO NOCUA CARO
Radicado	110013110011 2021 01110 00
Decisión	Admite demanda

Se ingresa el expediente de oficio con posterioridad al rechazo de la demanda ordenado mediante auto del 22 de marzo de 2022, informando en las constancias secretariales que anteceden, que el escrito de subsanación no había sido incorporado al expediente digital, como quiera que llegó directamente a la carpeta de archivos no deseados del correo electrónico del Juzgado; así las cosas, analizado el escrito de subsanación presentado en tiempo se procederá con la admisión de la demanda y se ordenará dejar sin efectos la providencia del 22 de marzo de los cursantes en ejercicio del control de legalidad al tenor del art. 132 del CGP.

Al respecto, conviene resaltar que la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han previsto la declaratoria de la ilegalidad, sosteniendo que “los actos procesales ilegales no atan al Juez”, de manera que, al presentarse dentro de un proceso, el Dispensador de Justicia no quedaría sometido a continuar con el error jurídico, sino al contrario estaría en la obligación de enmendar el yerro.

Así las cosas, se tiene que la señora SANDRA WILTZ, a través de apoderado judicial, interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria del **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído con el señor CRISTIAN ORLANDO NOCUA CARO; luego, encontrándose la subsanación en tiempo, de conformidad con las constancias secretariales que anteceden y reunido los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibidem, asimismo, verificada la competencia de este Despacho en el litigio, atendiendo que el último domicilio conyugal fue en la ciudad de Bogotá, domicilio que aún conserva la demandante – Art. 28 No. 1 - 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL el auto del 22 de marzo de 2022, por las consideraciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderado judicial instaura la señora SANDRA WITZL con cédula de extranjería No. 848.471, en contra del señor CRISTIÁN ORLANDO NOCUA CARO con C.C. 11.200.658.

TERCERO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado CRISTIÁN ORLANDO NOCUA CARO, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción a través de abogado titulado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. – 369 ibidem, o bien al tenor de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem*.

SEXTO: RECONOCER personería procesal al abogado **HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder otorgado.

SÉPTIMO: Previo a decidir sobre la solicitud de medida cautelar solicitada, se requiere al apoderado actor para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, aporte el certificado de tradición del automotor, con el fin de acreditar la titularidad del bien objeto de la medida.

OCTAVO: Por lo anteriormente indicado, no se da trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 28 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
